



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES – PTI DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 5214 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **VÍCTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, y **YENY PATRICIA AGUDELO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, son titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **5214**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción de los municipios de **TOLEDO y BRICEÑO**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 12326 del 14 de noviembre de 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-32**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución N° 2017060178526 del 27 de diciembre de 2017 (fl. 227) "*por medio de la cual se aprueba un Programa de Trabajo e Inversiones – PTI dentro de la Licencia Especial de Explotación*", se otorgó una prórroga por cinco (5) años más a la Licencia Especial de Explotación N° **5214**, es decir que se renovó desde el 12 de junio de 2007 hasta el 11 de junio del año 2012.

En el Artículo Segundo de la citada Resolución se consignó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la solicitud de prórroga dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **5214**, para la explotación económica de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **TOLEDO y BRICEÑO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12326 del 14 de noviembre de 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-32** y cuyos titulares son **VÍCTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, y **YENY PATRICIA AGUDELO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, por cinco (5) años más, es decir, **desde el 12 de junio de 2007 hasta el 11 de junio del año 2012**. Lo anterior con fundamento en lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

(...)

Por medio de escrito allegado a esta Secretaría los días 28 de marzo de 2016 con radicado No. 2016010111356, 10 de junio de 2016 con radicado No. 2016-5-3692 y 18 de junio de 2019 con radicado No. 2019010230088, los beneficiarios del título minero solicitaron nuevamente la prórroga de la Licencia Especial de Explotación bajo estudio. En su escrito manifestaron lo siguiente:

(...)

Actuando con titulares de la Licencia Especial de Explotación de materiales de construcción No. 5214, me permito ratificar la solicitud de prórroga ante este despacho para la etapa de explotación, para el expediente de la referencia."

*"VIVIANA CEBALLOS VALENCIA, mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 32.296.512 de Envigado, obrando como apoderada de los señores **YENY PATRICIA AGUDELO BUSTAMANTE**, y **VÍCTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 5214, de forma muy respetuosa me permito solicitar prórroga de la vigencia de la Licencia Especial de Explotación No. 5214 por 5 años más.*

La presente solicitud la elevo en aras de ratificar la posición de mis mandantes frente a su intención de prórroga del título y al cual, a la fecha, no ha contado con acto administrativo que así lo conceda."

"De forma muy respetuosa me permito solicitar prórroga por cinco (5) años más, de la Licencia Especial de Explotación 5214.

(...)

Mediante radicado 2019-5-1226 los titulares allegaron actualización del Programa de Trabajo e Inversiones - PTI para el periodo 2012-2017 y actualización del mismo para el periodo 2017-2022 allegado el 07 de abril de 2021 a través del radicado No. 2021900006570, con el fin de evaluar las solicitudes precitadas, por lo tanto, un Ingeniero adscrito a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia emitió el Concepto Técnico con radicado No. **2021030314262 del 18 de julio de 2021**, en los siguientes términos:

"(...)

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

*Mediante Concepto técnico N° 3040 del 16 de diciembre de 2015, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el PTI y sus complementos allegados el día 07 de octubre de 2013, también se consideró aceptable la solicitud de prórroga y la ampliación de la cantidad de material con un área de 10 hectáreas y una producción anual de 100.000 m3.*

*Mediante Resolución N° 2017060178526 del 27 de diciembre de 2017, se **APROBÓ** el Programa de Trabajos E inversiones (PTI), para la explotación económica de Materiales de Construcción.*

Nuevamente se presenta una actualización del PTI que debe ser evaluada el 07/04/2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

Los titulares mineros mediante oficio con Radicado No. 2017-5-7351 del 17 de octubre de 2017, explicaron que la producción de los años 2011, 2012 y 2013 excedió, ya que para esa época el Proyecto HIDROITUANGO exigió una demanda muy alta de mineral, teniendo en cuenta que la empresa MINCIVIL (operadora minera del título 5214) era la contratista de dicho Proyecto Hidroeléctrico, se vieron en la obligación de extraer más mineral del título con el fin de satisfacer las necesidades de dicho proyecto; ahora bien, conscientes de que una producción de 10.000 m³/año no satisfacía las necesidades del proyecto de utilidad pública, los titulares modificaron el PTI en el año 2012, en el cual se solicitó la ampliación de 10.000 m³/año a 100.000 m³/año

Plan de cierre: en el PTI no se evidencia. Es necesario indicar, que el río “recarga el mineral extraído”, por tanto, es de suponer que la explotación podría entenderse como continua.

2.7.2 EVALUACIÓN DEL PTI

Se presentó un documento desarrollado en base al formato F6.1 desarrollado para las Licencias Especiales de Explotación, expedidas dentro del Decreto 2655 de 1988, el cual debe evaluarse.

Resumen.

En general, esta actualización al PTI contiene la información del PTI original, la geología del yacimiento, su marco geológico regional con unidades litológicas, que comprenden neises feldespáticos, neises lenticulares, esquistos intercalados esquistos cloríticos, esquistos cuarzo-sericíticos, gabros y rocas terciarias sin diferenciar, en depósitos no litificados, depósitos de vertiente y depósitos torrenciales. Luego describe la geomorfología y la subdivide en planicie antiguadegradada, vertientes montañosas estructurales rectas, vertientes montañosas escalonadas y superficies suaves sobre depósitos no litificados. la geología estructural regional, la divide en suelos y geología local que a su vez la subdivide en unidades geológicas y unidades geomorfológicas. pasaposteriormente a presentar las características físicas y químicas de los minerales, la topografía para presentar los recursos y reservas bajo los actuales criterios utilizados para clasificar los recursos y reservas en Colombia (estándar colombiano). presenta los recursos medidos, recursos indicados, recursos inferidos, reservas probadas y reservas probables. posteriormente presenta el diseño y planeamiento minero, el diseño de la explotación, el dimensionamiento de la explotación, la secuencia de avance, presenta las operaciones mineras, el arranque y cargue., el transporte y la maquinaria para las operaciones mineras. describe la trituración y clasificación de los minerales que actualmente explota.

Posteriormente presenta la ACTUALIZACION DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES, identifica y describe la Trituración primaria, la Clasificación, la Trituración secundaria, el Lavado de arenas, como las operaciones de la planta de beneficio.

Relaciona la Caseta de controles, como actual centro de mando, presenta la LISTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA QUE SE UTILIZAN PARA LA OPERACIÓN, la LISTA DE INSUMOS, la INFRAESTRUCTURA, la ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Por último, presenta la INFORMACION ECONOMICA, las INVERSIONES, el COSTO DE OPERACION, los insumos que actualmente se consumen, el costo de la Nómina, los Costos de operación, los Costos de posesión, el ANALISIS DE COSTOS y finalmente el FLUJO DE CAJA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

Es de anotar que este documento trae como complemento un ESTUDIO HIDROLOGICO, HIDRAULICO Y DE TRANSPORTE DE SEDIMENTOS PARA CUANTIFICAR LA RECARGA DE LA CORRIENTE, PARA EXPLOTACION MINERA EN EL RIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE TOLEDO,

ANTIOQUIA, el cual presenta como conclusiones de mayor utilidad para nuestro análisis lo siguiente:

“Se encuentra aguas abajo de la zona de explotación para el transporte de sedimento, estos tienen presente la explotación del material en las licencias por los 20 años que se lleva explotando, por lo tanto, el río San Andrés en dicha zona, cuenta con suficiente capacidad para explotar material de lecho del río sin presentar cambios en la dinámica fluvial del mismo tanto aguas arriba como aguas abajo de la explotación.

A nivel hidráulico no se esperan afectaciones en la dinámica fluvial del cauce aguas arriba, ni aguas abajo de la zona de explotación; esto dado los controles hidráulicos, de tipo geológico que presenta el río y que corresponden a lechos en roca y tramos escalonados, donde típicamente se da el transporte de sedimentos. La zona de explotación se constituye como un lugar de amortiguamiento donde se podrían dar fenómenos de depositación por que se amplía el área del lecho conformando una llanura de inundación y posterior zona de depositación. Así no se presentarán fenómenos de socavación dado que aguas abajo de las licencias se encuentra un control hidráulico (lecho en roca escalonado) del cual se mantiene una pendiente mínima igual o mayor a la pendiente de compensación.

Las condiciones de régimen de flujo son adecuadas al comportamiento del cauce, existen zonas con régimen subcrítico el cual corresponde a zonas de baja pendiente, sin embargo, la gran mayoría del cauce pertenece al régimen supercrítico, conservando las condiciones hidrodinámicas iniciales de río de montaña.”

Sobre esta actualización se considera que se presenta sobre dos marcos normativos diferentes, se toma del Decreto 2655 de 1988 la figura de la Licencia Especial de Explotación y trata de conservarse dentro de ella, posteriormente se adicionan condiciones de otras legislaciones tales como la presentación de una planta de beneficio y un sistema de explotación para 50.000 m³ año o más, que vienen reguladas como la del decreto 1666 de 2016, que regula la pequeña minería a un máximo de 30.000 m³ al año y de ahí en adelante como mediana o gran minería.

Atendiendo al principio de favorabilidad que debe regir cualquier actuación en la administración pública, se considera que debe ser el titular quien deberá escoger la legislación que lo regule.

Con base en lo anterior, a continuación, la información más relevante del Programa de Trabajo e inversiones para la prórroga del contrato dentro del Decreto 2655 de 1988:

- 1. Indicar el tipo de reservas: 255.907 m³ (reservas probadas)*
- 2. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 10.000 m³/año.*
- 3. Producción proyectada en PTI: 10.000 m³/año (máximo).*
- 4. Mineral principal: Gravas*
- 5. Mineral secundario: Arenas*
- 6. Método de explotación: Dársenas o piscinas de sedimentación transversales: este método consiste*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

en extraer el mineral del área dejando una serie de diques con el mismo mineral extraído para formar unas piscinas de sedimentación.

7. Método de arranque: Mecanizado con retroexcavadora

8. Escala de la minería según Decreto 2655 de 1988: Pequeña Minería.

9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

PUNTO	NORTE o X (m)	ESTE o Y (m)
1	823.935,4184	1'271.706,962
2	823.932,2037	1'271.206,93
3	823.732,1911	1'271.208,215
4	823.735,4056	1'271.708,248

RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Se recomienda requerir al titular la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2020 y I Y II del año 2021 pues NO se evidencia su presentación

Se recomienda APROBAR la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y trimestres III y IV del año 2020

Se recomienda requerir al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 pues NO se evidencia su presentación.

Se recomienda aprobar la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación fundamentados en que está presentada dentro del periodo de tiempo que exige la ley (Decreto 2655 de 1988) y en que se considera el complemento al PTI como técnicamente aceptable, reseñando que debe acogerse a la producción máxima permitida por la ley.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia especial de Explotación N° E5214005

(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 y los artículos 2 y 9 del Decreto 2462 de 1989 que señalan:

“(…)

Artículo. 39. Programa De Trabajos E Inversiones. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el programa de Trabajos e Inversiones se señalarán:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

- a) La clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundario que se pretenden explotar;
- b) La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración;

- e) La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo;
- d) La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal;
- e) La clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si esta se ha proyectado a realizar como una operación integrada a la de minería;
- f) El monto de las modalidades necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total;
- g) Los términos dentro de los cuales se ejecutarán los trabajos y obras antes mencionadas;
- h) Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto.

El Programa de Trabajos e Inversiones será presentado en formulario especial, diseñado por el Ministerio. El correspondiente a la pequeña minería será especialmente breve y simplificado. En todos los casos, será autorizada por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, quienes deberán estar inscritos en el Ministerio.

“Artículo 2º. La duración de la Licencia Especial de Explotación será de cinco (5) años, renovables por periodos (sic) iguales, si así lo solicita el beneficiario, con dos (2) meses de antelación al vencimiento inicial y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación (artículo 9º. del Decreto 2462 de 1989)”.

Artículo 9º. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan el tiempo de la renovación”. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(...)”

Sobre el particular, se debe comenzar por señalar que la Licencia Especial de Explotación que hoy ocupa nuestra atención, fue otorgada por un período de cinco (5) años, renovables por periodos iguales, siempre y cuando el beneficiario lo solicite con dos (2) meses de antelación al vencimiento inicial, bajo el amparo del Decreto 2462 de 1989.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo consignado en el Concepto Técnico transcrito, este Despacho aprobará el Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Explotación No. **5214**. Para todos los efectos la actualización al Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, evaluada en la presente providencia, pasará a ser un anexo de la Licencia Especial de Explotación y a él deberá sujetarse el titular durante las diferentes etapas del proyecto minero.

En el mismo sentido, se aprobará la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación de la referencia toda vez que esta fue presentada según la normatividad aplicable, esto es, con dos (2) meses



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

de antelación al vencimiento inicial, por un término de cinco (5) años más, es decir, **desde el 12 de julio de 2017 hasta el 11 de junio de 2022.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **5214**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **TOLEDO y BRICEÑO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12326 del 14 de noviembre de 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-32**, y cuyos titulares son los señores **VÍCTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, y **YENY PATRICIA AGUDELO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**. Lo anterior con fundamento en lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para todos los efectos la actualización al Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, pasará a ser un anexo de la Licencia Especial de Explotación y a él deberá sujetarse el titular durante las diferentes etapas del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la solicitud de prórroga dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **5214**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **TOLEDO y BRICEÑO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12326 del 14 de noviembre de 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-32**, y cuyos titulares son los señores **VÍCTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, y **YENY PATRICIA AGUDELO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.031.875**, por cinco (5) años más, es decir, **desde el 12 de julio de 2017 hasta el 11 de junio de 2022**; por los motivos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la prórroga de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **5214** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2021)

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los titulares o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 01/09/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Profesional Universitaria		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos.- Profesional Universitaria		
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira – Secretario de Minas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			